

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TURNO DE OFICIO PARA LA ASISTENCIA A VICTIMAS DE VIOLENCIA DOMESTICA

La Ley 1/1996 de Asistencia Jurídica Gratuita determina, en su artículo 11, la competencia de los Colegios de Abogados, a través de su Junta de Gobierno, para la regulación y organización de los servicios de asistencia letrada y defensa, debiendo garantizarse su prestación continuada y, específicamente en el orden penal, el derecho a la defensa desde el primer momento del procedimiento penal.

Por otra parte, la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, introdujo prescripciones especiales relativas al turno de oficio para asistencia a víctimas de violencia de género.

Finalmente, nuestro Colegio ha firmado recientemente el Convenio de colaboración con el Principado de Asturias por el que se establece el protocolo interdepartamental para la mejora de la atención a mujeres víctimas de violencia de género, cuyo desarrollo precisa la modificación parcial del reglamento colegial hasta ahora vigente regulador del servicio prestado.

Por todo ello, la Junta de Gobierno de este Ilustre Colegio de Abogados, en el ejercicio de la competencia legalmente reconocida, ha acordado, en su sesión del día 11 de diciembre de 2007, establecer el siguiente reglamento articulado para la prestación del Servicio de Asistencia a Víctimas de Violencia Doméstica en la demarcación colegial.

1.- La inscripción para la prestación del servicio será voluntaria, debiendo encontrarse los abogados interesados simultáneamente inscritos en el turno penal general así como haber realizado en cualquiera de sus ediciones el curso de especialización en violencia de género que periódicamente organiza este Ilustre Colegio, u otros que se estimen de similar contenido y profundidad.

2.- Existirán tres listas diarias de letrados de guardia, dos para el partido judicial de Gijón y otra en el de Villaviciosa, debiendo indicar cada letrado que se incorpore al servicio si desea prestarlo en uno o a ambos partidos. En el partido judicial de Gijón corresponderá al primer letrado de guardia la asistencia a mujeres víctimas estrictamente de violencia de género, tanto en la fase policial o prejudicial como ante el Juzgado de Violencia de Género (actualmente Juzgado de Instrucción 4 de Gijón). Corresponderá al segundo letrado de guardia la asistencia a víctimas de violencia doméstica afectadas por asuntos que se instruyan en los restantes juzgados de

instrucción. Así pues, corresponderá inicialmente, en todo caso, la asistencia a las mujeres víctimas de violencia familiar, en sede policial, al primer letrado mencionado, el cual continuará luego con su asistencia técnica en lo posterior, salvo que el asunto, por no ser de estricta violencia de género, no se instruya en el Juzgado de Violencia de Género, sino en otro. De recibir una solicitud telefónica de asistencia por parte de una víctima masculina de violencia doméstica se abstendrá de intervenir, remitiendo al interesado al segundo letrado de guardia. Corresponderá al segundo letrado de guardia la asistencia a las víctimas masculinas de violencia familiar y a las víctimas femeninas cuyos asuntos no se tramiten en el Juzgado de Violencia de Género. Se denominará abreviadamente al primer letrado de guardia como encargado de los asuntos de violencia de género y al segundo como encargado de los asuntos de violencia doméstica.

3.- El servicio se prestará mediante el sistema de localización permanente, mediante buscapersonas u otro sistema similar establecido en cada momento por el Colegio, y con una duración temporal desde las 9,00 horas de cada día hasta la misma hora del siguiente, debiendo los abogados recoger y devolver en la secretaría del Colegio el correspondiente aparato, excepto en los días festivos o del fin de semana, en los cuales la entrega del mismo se hará directamente entre ambos letrados.

4.- El abogado de guardia para asistencia a víctimas de violencia de género (cuyos asuntos se tramiten en el Juzgado de Violencia de Género) quedará automáticamente designado para la asistencia jurídica integral a todas las víctimas que hagan uso del servicio durante el periodo de la guardia, debiendo prestarles orientación jurídica, ejercer en su nombre la acusación particular por el hecho denunciado y, en general, asesorar y defender a la persona solicitante en cualquier proceso judicial, tanto penal, como civil, laboral y administrativo, que tenga causa directa o indirecta en la violencia padecida, comprendiendo la actuación profesional completa hasta su finalización, incluida la ejecución de sentencia. Este mismo derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima.

5.- El abogado interviniente deberá informar a la persona asistida del derecho que tiene a solicitar ante el Colegio de Abogados el beneficio de asistencia jurídica gratuita, explicarle claramente los requisitos necesarios para su reconocimiento y auxiliarla, si fuese preciso, en la redacción de los impresos de solicitud. También deberá informar a la víctima de que dicha solicitud ha de presentarse, firmada por ella, en el Colegio, o en el registro correspondiente del Juzgado de su domicilio, en el plazo máximo de 48 horas a contar desde el momento en que hubiese recibido la primera atención (según impone expresamente el artículo 25 bis del vigente Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita). El abogado le informará también de que para la presentación de esa solicitud no será precisa la acreditación previa de la carencia de recursos económicos por parte de la

persona asistida, sin perjuicio de la obligación de presentar en los cinco días siguientes la documentación necesaria en el Colegio de Abogados. Igualmente le advertirá de que, de no serle reconocido con posterioridad el derecho a la asistencia jurídica gratuita, deberá abonar a su cargo los honorarios correspondientes.

6.- En el momento de iniciar cualquier intervención procesal derivada de la asistencia a una víctima, el abogado deberá, si fuere necesario, solicitar de inmediato a la autoridad judicial el nombramiento de procurador para representar a esa persona.

7.- Una vez finalizada cada guardia, el abogado comunicará en la Secretaría del Colegio el número de personas atendidas durante la misma, y si ha recibido encargo de intervenir en algún procedimiento judicial, facilitando, si es posible, los datos del mismo.

8.- Además de lo anterior, el letrado actuante deberá informar también al Colegio de sus intervenciones profesionales posteriores a la jornada de guardia, al objeto de la retribución de las mismas, tanto de las que se produzcan en el orden penal como en otras jurisdicciones, debiendo presentar la documentación acreditativa de la actuación profesional realizada en el plazo de un mes natural contado a partir de su fecha de realización.

9.- En los casos de actuación profesional asistiendo a mujeres víctimas de violencia de género, el abogado interviniente deberá seguir el modelo de coordinación con el Centro asesor de la mujer de Gijón que se establece en los artículos 10 a 13 siguientes.

10.- En el momento en el que se produzca la designación del profesional, ésta se comunicará inmediatamente, mediante fax o correo enviado a través de la cuenta del Colegio con firma electrónica, a la abogada del Centro asesor correspondiente al domicilio de la víctima con el objeto de que ésta pueda ponerse en comunicación con dicho profesional. La letrada del Centro asesor recopilará la información que posea de la víctima y se la facilitará al abogado designado para su defensa, con el fin de garantizar y facilitar los elementos de prueba que puedan ser necesarios para el buen fin del procedimiento, y garantizar la coordinación de todas las actuaciones que puedan realizarse. Asimismo, por vía telefónica, se confirmará una cita con la víctima en el Centro Asesor con el fin de informarle acerca de los recursos públicos disponibles y poner a su disposición los que pueda necesitar.

11.- La colaboración indicada se mantendrá a lo largo de los distintos procesos

judiciales y los letrados enviarán a la abogada del Centro asesor copia de las resoluciones de trascendencia que se vayan produciendo en los mismos y, en todo caso, de las sentencias y resoluciones que supongan transformación o finalización de cada procedimiento. Por su parte, la abogada del Centro asesor deberá tener informado al letrado interviniente de todas las actuaciones administrativas que se vayan produciendo con el fin de coordinar las actuaciones y conseguir la mejor atención a la víctima. Tanto las notificaciones de las resoluciones judiciales como las informaciones de las actuaciones administrativas se realizarán mutuamente por medio del fax o de correo electrónico seguro y firmado, a la mayor brevedad posible, y siempre dentro de los 7 días siguientes a la resolución o actuación de que se trate.

12.- Todas las comunicaciones y notificaciones del letrado que atienda a la víctima con la abogada del Centro asesor se realizarán con el consentimiento expreso de la propia interesada respecto a la transmisión de sus datos a dicho centro. En todo caso el contenido de las conversaciones entre ambos abogados quedará sujeto al secreto profesional de los mismos.

13.- La coordinación establecida en los artículos anteriores tiene por objetivo esencial obtener la protección y atención integral de las mujeres víctimas de violencia y facilitar la mejor defensa técnica de sus intereses por los profesionales que les prestan servicio, entendiendo, en todo caso, que no afecta ni limita en modo alguno la independencia y libertad de criterio profesional de los letrados intervinientes en cada asunto judicial y administrativo para la dirección técnica de los mismos.

14.- La actuación de los abogados que presten su asistencia profesional a víctimas de violencia de género comprenderá, específicamente, las intervenciones siguientes:

a).- deberán estar presentes en el momento de interponer la denuncia y/o haber mantenido una entrevista previa con la víctima con el fin de darle seguridad y valorar la situación.

b).- seguirán atentamente la evolución de los asuntos encomendados, asumiendo su labor con toda competencia y máximo celo profesional, interesando en la fase instructora del proceso todas las pruebas personales, documentales y periciales convenientes para la acreditación de los hechos y sus consecuencias (incluida la valoración de las posibles lesiones psicológicas de la víctima) y asistiendo a todas las comparecencias y diligencias del procedimiento.

c).- se personarán como acusación particular en las diligencias penales, tanto si se siguen como falta como delito, siempre y cuando la víctima muestre su conformidad con ello.

d).- asistirán a la víctima ante cualquier incidencia que se produjese con posterioridad a las anteriores, tales como incumplimiento de la orden de protección u otras similares.

e).- si la víctima quisiera iniciar los trámites de separación, divorcio o nulidad o regular las relaciones relativas a los hijos menores, el abogado interviniente iniciará el procedimiento correspondiente ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer.

f).- en el caso de víctimas extranjeras se les informará sobre la posibilidad de adquirir la residencia conforme a la legislación en vigor.

15.- En todo lo no previsto expresamente en las disposiciones anteriores se estará a lo dispuesto en el Reglamento del turno de oficio penal del Colegio de 1 de abril de 1997, dentro siempre del marco general de lo establecido al efecto en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el Estatuto General de la Abogacía Española y las demás normas aplicables.

16.- La presente redacción de este reglamento entrará en vigor el día 1 de enero de 2008.

ANEXO.- En la actualidad el Centro asesor de la mujer de Gijón se encuentra ubicado en la calle Canga Arguelles, número 16/18 (Parque de la Fábrica de Gas), y cuenta con el número de teléfono 985 181 629 y el número de fax 985 181 636.

Gijón, 11 de diciembre de 2007
